



Nuevo relator de derechos humanos

En la clausura de la sesión número 23 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, su Presidente formalizó el nombramiento de **Gustavo Gallón Giraldo**, director de la *Comisión Colombiana de Juristas*, como nuevo Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití.

Este mandato, que solo existe en 13 países del mundo, fue creado para brindar asistencia técnica y ejercer una labor de vigilancia frente a la situación de derechos humanos en este país. El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas

entregó una lista de 7 candidatos al grupo consultivo integrado por 5 representantes de cada región del mundo, ellos a su vez entregaron dos nombres al Presidente del Consejo quien decidió dejar esta importante labor en manos de Gustavo Gallón, quien ya había ejercido una labor de responsabilidad similar cuando fue elegido Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas para Guinea Ecuatorial desde 1999 hasta el 2002.

El nuevo relator de los derechos humanos de la ONU para Haití es abogado de

la *Universidad Externado de Colombia* y especializado en Derecho Público en la misma universidad; Master (D.E.A) en Ciencia Política en la *Universidad de París I* y estudios de Doctorado de Tercer Ciclo en Sociología Política en la *Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales* de París.

Se ha desempeñado en cargos como Director de la *Comisión Colombiana de Juristas*, Conjuez de la *Corte Constitucional* de Colombia, Presidente del Consejo Directivo del Centro para la Justicia y el Derecho Internacional y columnista del *Espectador*.

Consultorios



COMERCIAL



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CONCEPTO JURÍDICO NO. 029525 DE 2013
Luis Guillermo Vélez

¿Una sociedad limitada al transformarse a sociedad por acciones simplificadas pierde la acreditación?

La ley establece que el acto de transformación no produce solución de continuidad, de suerte que todos los derechos y obligaciones de la sociedad frente a terceros, permanecen sin mutación alguna, por tanto la responsabilidad de los socios se modifica de acuerdo al tipo de sociedad de la que formen parte: así pues, mientras que en la sociedad de responsabilidad limitada responden por el monto de sus aportes y subsidiariamente en forma solidaria por las obligaciones laborales y fiscales; en la sociedad anónima simplificada, responden solamente hasta por el monto de sus aportes. Para responder la inquietud propuesta es preciso tener en cuenta que esta figura legal, fue descrita por el legislador en el artículo 167 del Código de Comercio, así: "Una sociedad podrá, antes de su disolución, adoptar cualquiera otra de las formas de sociedad comercial reguladas en este Código, mediante una reforma del contrato social por tanto la transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de la sociedad como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio". Por su parte, el artículo 169 dispone lo siguiente: "Si en virtud de la transformación se modifica la responsabilidad de los socios frente a terceros, dicha modificación no afectará las obligaciones contraídas por la sociedad con anterioridad a la inscripción del acuerdo de transformación en el registro mercantil".



LABORAL

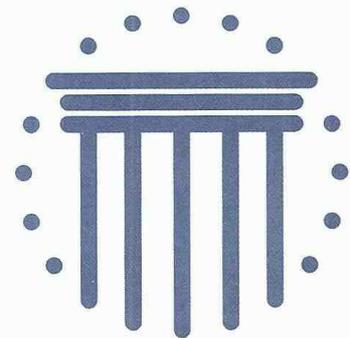


SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CONCEPTO JURÍDICO NO. 212614
Pablo Felipe Robledo

¿La terminación de un vínculo laboral da por terminada la protección del secreto profesional?

El poseedor del secreto empresarial debe informar sobre la confidencialidad de la información, advertir sobre el acceso a ella sólo en razón de los cargos o funciones, y, en consecuencia, advertir sobre la obligación de abstenerse de divulgarlo o revelarlo, todo sin perjuicio de adelantar las gestiones tendientes a la protección de la información. Una vez concluida la relación laboral, profesional y empresarial entre quien ejerce derechos sobre el secreto industrial y el depositario legítimo de la información sobre el mismo, debe tenerse en cuenta que la protección del secreto industrial perdura mientras lo hagan también las condiciones establecidas en el artículo 260 de la Decisión 486 de la CAN, de tal manera que la terminación de un vínculo laboral o contractual no da por terminada la protección del secreto profesional. Además, en la legislación laboral se prevé en el Artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo la obligación especial del trabajador de "no comunicar con terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes". Y en el artículo 16 de la Ley 256 de 1996 considera "desleal la divulgación de secretos industriales o empresariales sin autorización previa del titular".

17 Y 18 DE JUNIO



AGENDA LEGISLATIVA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Lunes 17 de junio

- Discusión y votación**
Proyecto de Ley número 244 de 2012 Senado, 052 de 2011 Cámara: "Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos en circos fijos e itinerantes"
- Consideración en segundo debate**
Proyecto de Ley Estatutaria número 209 de 2013 Senado, 267 de 2013 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"
- Consideración para segundo debate**
Proyecto de Ley número 30 de 2012 Senado: "Por medio de la cual se establece el carácter vinculante de las decisiones del Defensor del Consumidor Financiero"

Martes 18 de junio

- Comisión Tercera del Senado**
Proyecto de Ley 121/12 Senado: "Por la cual se adoptan medidas para garantizar la representación democrática de los contribuyente de parafiscales agropecuarios y pesqueros en las directivas de las Agremiaciones que lo administran y transparencia en el manejo de los recursos."

SUSCRÍBASE A ASUNTOS LEGALES llamando al **Conmutador: (1) 422 7600 Opciones 1 - 2 / Ofic. Centro: Tel. (1) 2814481 / Línea gratis: 01 8000 510051**



PRESIDENTE EJECUTIVO LR **JORGE HERNÁNDEZ RESTREPO**
DIRECTOR GENERAL **FERNANDO QUIJANO VELASCO** • GERENTE GENERAL **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DE LA CUESTA**
EDITORIA **ANDREA DEL PILAR MANCERA** • PUBLICIDAD **ÁREA DE CONTENIDO LEGAL - CALLE 25 D BIS NO. 102 A 63. BOGOTÁ D.C. COLOMBIA • CONMUTADOR (1) 4227600 • OFICINA CENTRO 3244768 / 3472324 - BARRANQUILLA (5) 3582562 - CALI (2) 4616657 - CARTAGENA (5) 6542680 - MANIZALES (6) 8720900 - MEDELLÍN (4) 3359499 - PEREIRA (6) 3245128 - BUCARAMANGA (7) 6322032 • EL CONTENIDO DEL PERIÓDICO ASUNTOS LEGALES ES PROPIEDAD DE EDITORIAL EL GUEBRO S.A. QUEDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL EN CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, ASÍ COMO SU TRADUCCIÓN A CUALQUIER IDIOMA SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SU TITULAR. THE CONTENT OF THE NEWSPAPER ASUNTOS LEGALES IS PROPERTY OF EDITORIAL EL GUEBRO S.A. ITS REPRODUCTION, TOTAL OR IN PART BY ANY KNOWN OR FUTURE MEANS, AND ITS TRANSLATION TO ANY LANGUAGE, IS TOTALLY FORBIDDEN WITHOUT PREVIOUS WRITTEN PERMISSION FROM THE OWNER. © COPYRIGHTS EDITORIAL EL GUEBRO S.A. • www.larepublica.co - diario@larepublica.com**